

## *Estimados clientes,*

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

### EN ESTE ASUNTO

#### Modificaciones a la Ley de Economía del Conocimiento

#### MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Mediante la Ley N° 27.570 (la "**Ley**"), promulgada con fecha 26 de octubre de 2020, se modificó la Ley N° 27.506 mediante la cual se creó el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" (en adelante, el "**Régimen**"). El objetivo del Régimen es promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de proceso, conforme se detalla a continuación. La aplicación del Régimen había sido suspendida a comienzos de 2020 y la nueva Ley le introdujo diversas modificaciones respecto a sus alcances y a los beneficios fiscales otorgados.

#### ACTIVIDADES ALCANZADAS

La Ley mantiene a las actividades alcanzadas por el Régimen, pero introduce modificaciones en lo relativo a los servicios profesionales de exportación. En tal sentido, la Ley aclara que tales servicios comprenden, únicamente:

- servicios jurídicos, de contabilidad general, consultoría de gerencia, servicios gerenciales y servicios de relaciones públicas, auditoría, cumplimiento normativo, asesoramiento impositivo y legal;
- servicios de traducción e interpretación, gestión de recursos humanos (búsqueda, selección y colocación de personal);

- servicios de publicidad, creación y realización de campañas publicitarias (creación de contenido, comunicación institucional, estrategia, diseño gráfico/web, difusión publicitaria);

- diseño de experiencia del usuario, de producto, de interfaz de usuario, diseño web, diseño industrial, diseño textil, indumentaria y calzado, diseño gráfico, diseño editorial, diseño interactivo; y/o

- asesoramiento sobre arquitectura (elaboración y diseño de proyectos y planos y esquemas de obras, planificación urbana), diseño de maquinaria y plantas industriales, ingeniería, gestión de proyectos y actividades técnicas en proyectos de ingeniería.

Mediante la Resolución N° 30/2020, el Ministerio de Desarrollo Productivo dejó sin efecto la Resolución N° 449/2019 y sus modificatorias, que precisaban el alcance y rubros comprendidos en el Régimen.

#### SUJETOS ALCANZADOS

Manteniendo parcialmente el texto anterior, se establece que pueden acceder al Régimen las personas jurídicas constituidas o habilitadas para actuar en Argentina que cumplan una serie de requisitos.

Entre las modificaciones a los requisitos para acceder al Régimen, si bien se ha mantenido la exigencia de que el 70% de la facturación del último año corresponda a una actividad promovida, el autodesarrollo (*i.e.*, el desarrollo realizado por una persona jurídica para su propio uso o para empresas vinculadas societaria y/o económicamente, y en todos los casos revistiendo el carácter de usuario final) no podrá computarse para el cálculo. También fueron modificados los requisitos que deben cumplir las empresas que no tengan facturación, y los porcentajes correspondientes a capacitaciones, investigación y desarrollo, y exportaciones con los que deben cumplir quienes busquen acceder al Régimen.

Si bien se mantuvieron requisitos más laxos para micro y pequeñas empresas con antigüedad menor a tres años, la Ley aclara que dicha excepción no será aplicable en caso de empresas que desarrollen servicios profesionales.

## SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN

La persona jurídica interesada en acceder a los beneficios del Régimen deberá estar inscripta en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (el "**Registro**"). Sin embargo, a partir de la sanción de la Ley, no basta ya con acreditar anualmente el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, como lo establecía el texto anterior, sino que la inscripción debe ser revalidada por la autoridad de Registro cada dos años.

Entre los requisitos que se deben acreditar al momento de la revalidación se encuentra el que se mantenga o incremente la nómina del personal, pudiendo este requisito ser auditado anualmente.

El incumplimiento de cualquier compromiso dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la normativa – incluyendo la baja del Registro, la aplicación de sanciones, y el pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios.

## BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Los beneficios fiscales del Régimen fueron sustancialmente modificados por la Ley. A continuación describimos los beneficios fiscales del Régimen a partir de la nueva norma:

- **Estabilidad de los beneficios del Régimen.** Desde su inscripción en el Registro y durante su vigencia, quienes se encuentran alcanzados por el Régimen gozarán de estabilidad de los beneficios establecidos en relación con sus actividades promovidas, siempre que cumplan con las verificaciones que se realicen en el marco del mismo (incluyendo posibles auditorías, controles anuales y la revalidación cada dos años). Este beneficio viene a reemplazar a la estabilidad fiscal que otorgaba la anterior normativa.

- **Bono Fiscal.** Los beneficiarios podrán compensar hasta el 70% de las contribuciones patronales efectivamente pagadas con destino a los sistemas y subsistemas de la seguridad

social por empleados afectados a las actividades promovidas, mediante un bono de crédito intransferible (el "**Bono**"). El Bono podrá ascender al 80% de dicho monto en caso de nuevas contrataciones de personas incluidas en ciertas categorías definidas por la Ley.

El Bono no podrá superar el 70% de las contribuciones que hubiese correspondido pagar por el personal afectado a las actividades promovidas, previéndose topes específicos para empresas medianas en función de la cantidad de empleados y del aumento de estos. Asimismo, se fijará un cupo fiscal para el otorgamiento del Bono, que será distribuido sobre la base de los criterios y las condiciones que al efecto establezca la autoridad de aplicación.

El Bono podrá utilizarse dentro de los 24 meses de su emisión para impuestos nacionales, excepto impuesto a las ganancias (sólo los exportadores podrán afectar el Bono al pago del impuesto a las ganancias, aunque con ciertas restricciones). El plazo de duración podrá ser prorrogado por 12 meses adicionales, siempre que medie causa justificada, según lo determine la autoridad de aplicación. El Bono no podrá aplicarse para cancelar deudas anteriores a la incorporación en el Régimen ni su saldo a favor dará lugar a un reintegro o devolución.

- **Impuesto a las ganancias.** La normativa original asignaba a los beneficiarios una alícuota reducida del 15%. En cambio, la Ley dispuso una reducción del impuesto a las ganancias por un porcentaje correspondiente a la porción del monto que debe pagarse en relación con las actividades promovidas, el cual será determinado en cada ejercicio (sea de fuente argentina o del exterior, según establezca la autoridad de aplicación). Dicho porcentaje será del (i) 60% para micro y pequeñas empresas, (ii) 40% para empresas medianas, y (iii) 20% para grandes empresas. Dicho beneficio será aplicable para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el Registro.

Los beneficiarios también podrán considerar como gasto deducible de este impuesto el monto equivalente a los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, por los ingresos obtenidos en contraprestación de las actividades promovidas, en la medida en que dichos ingresos fueran considerados ganancias de fuente argentina.

- **Impuesto al valor agregado (IVA).** A diferencia del texto anterior, que extendía este beneficio a todos los beneficiarios, únicamente aquellos beneficiarios que exporten alguna de las actividades promovidas estarán, en principio, exentos de retener o percibir IVA. La AFIP, según disponga la reglamentación, deberá determinar la forma de obtención del certificado de no retención, el cual podrá ser otorgado a otros sujetos, previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Productivo y del Ministerio de Economía.

Finalmente, los beneficiarios del Régimen deberán pagar un monto de hasta el 4% del de los beneficios fiscales obtenidos, que será aplicado al Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento.

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**MAXIMILIANO  
BATISTA**

[maximiliano.batista@mhrlegal.com](mailto:maximiliano.batista@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



**MARCOS  
BLANCO**

[marcos.blanco@mhrlegal.com](mailto:marcos.blanco@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



**LUISINA  
LUCHINI**

[Luisina.Luchini@mhrlegal.com](mailto:Luisina.Luchini@mhrlegal.com)

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
C1106ABJ - Argentina  
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650  
Ciudad de Neuquén  
Argentina  
(54-299) 442.2135

[www.mhrlegal.com](http://www.mhrlegal.com)